

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1875/2021

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con la actuación de policías en la detención de diversas personas en un evento de interés de quien es solicitante.

Se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta emitida.

Consideraciones importantes:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	13
III. RESUELVE	30

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1875/2021

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1875/2021**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0109000235220.

II. El seis de octubre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del Sistema INFOMEX, mediante los oficios SSC/DGAI/1679/2021 y SSC/DEUT/UT/3352/2021 de fecha diez de marzo y cinco de octubre, firmado por el Director General de Asuntos Internos y por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, respectivamente.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

III. El veintiuno de octubre, la parte recurrente interpuso medio de impugnación en contra de la respuesta emitida.

IV. Por acuerdo del veintiséis de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

V. El diez de noviembre, a través de la Unidad de Correspondencia el Sujeto Obligado remitió el oficio SSC/DEUT/UT/4995/2021 de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, signado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, mediante el cual formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante acuerdo del veintidós de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por

presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y por ofrecidas las pruebas que consideró pertinentes.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado de la parte recurrente a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, dio cuenta que en el presente recurso de revisión las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, debido a lo cual no hubo lugar a su celebración.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del correo electrónico remitido ante este Instituto, así como del “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. Asimismo, de las constancias que obran en autos, se desprende que la respuesta fue notificada **vía INFOMEX el seis de octubre de dos mil veintiuno**. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que del Sistema INFOMEX se desprende que la respuesta impugnada **fue notificada el seis de octubre** y el recurso de revisión fue presentado el **veintiuno de octubre**, es decir, al décimo primer día hábil del cómputo del plazo de los quince días correspondientes, por lo tanto fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Protección de Datos Personales o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente petición información sobre los elementos de la SSC. Señaló que se informó que las personas fueron detenidas en la calle de Jesús Carranza y Estanquillo, sin embargo, la defensa de las 27 personas comprobó que la detención se hizo en una vecindad de la calle Peralvillo. La solicitud de información, dijo, se hace toda vez que el día 24 de octubre de 2019 el Juez Delgadillo Padierna expuso en la audiencia de control de detención de las 27 personas, en la causa penal 456/2019... *Se ordena a Omar García Harfuch (titular de la SSC) inicie una investigación en contra de los elementos de la policía cuya actuación consta en la carpeta de investigación para que los investigue, por una parte, por armar una detención y por la otra por haber incurrido en violencia en contra de las mujeres.*

La parte solicitante también agregó que la solicitud se hace bajo el argumento de que el Secretario García Harfuch aseguró el 24 de octubre de 2019 que se investigaría a los policías relacionados con la detención calificada como ilegal por el Juez Delgadillo Padierna. Agregó que el Secretario García Harfuch dijo ese día en una entrevista con Milenio Televisión: *Tengan por seguro que vamos a revisar la actuación de la policía.* (Ver video que se agrega minuto 00:53). En esa ocasión, el funcionario aseguró que de comprobarse irregularidades cometidas por policías en la detención injustificada de 27 personas se ofrecería una disculpa y habría sanciones legales: *Sí, no solo se ofrecerá una disculpa, tiene que haber consecuencias legales, dijo.* (Ver video que se agrega minuto 5:27).

En este contexto, la parte solicitante petición:

- Los resultados o el estatus de la investigación en contra de los elementos de la policía involucrados en la detención de las 27 personas el 22 de octubre de 2019. **-Requerimiento 1-**
- Informar cuántos policías participaron en la detención, sus nombres y precisar si alguno fue sancionado o cuál es el estatus del caso toda vez que se trata de servidores públicos. (Nota: De acuerdo con la causa penal 456/2019, se sabe que al menos 13 policías participaron en la detención). **-Requerimiento 2-**
- Los resultados o el estatus de la investigación sobre la violencia contra las mujeres detenidas y que habría sido cometida por policías. **-Requerimiento 3-**
- Cuántos y cuáles policías fueron investigados por la violencia contra las mujeres detenidas en el operativo. **-Requerimiento 4-**
- Informar si hubo sanciones legales si se comprobaron irregularidades en la actuación de los policías; precisar cuáles fueron, por qué razones y a cuántos policías de la SCC- **-Requerimiento 5-**
- Informar el número de patrullas o vehículos usados en la detención de las 27 personas. **-Requerimiento 6-**
- Toda vez que el Juez Delgadillo Padierna no encontró relación entre las detenciones de las personas y la posesión de droga y un arma incautada, se pide a la SSC informar cuál fue el destino de los 36 indicios y el arma de fuego que los elementos de la SSC embalaron y dieron cuenta en su informe policial homologado. **-Requerimiento 7-**
- Informar cuál fue el destino o qué autoridades se encargaron o se encargan de resguardar los 366 kilos 251 gramos .2 miligramos de marihuana que, de acuerdo con el informe policial homologado, fueron

recabados como indicios durante la detención de las 27 personas. –

Requerimiento 8-

- Informar cuál fue el destino o qué autoridades se encargaron o se encargan de resguardar el arma de fuego marca Smith and Wesson color negra y plata con la leyenda a un costado de su lado izquierdo: *Smith and Wesson SD40VE* y que tiene al costado derecho la leyenda *Smith and Wesson Springfield MA USA*. Así como del cargador metálico con 13 cartuchos útiles color morado y con la leyenda *águila M40* que fue recabado como indicio 1 de la cadena de custodia de indicios balísticos. –

Requerimiento 9-

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, a través de los oficios SSC/DGAI/1679/2021 y SSC/DEUT/UT/3352/2021 de fecha diez de marzo y cinco de octubre, firmado por el Director General de Asuntos Internos y por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, emitió respuesta de la manera siguiente:

- Informó que respecto de los requerimientos: 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 la Dirección General de Asuntos Internos se encuentra Imposibilitada para atender la solicitud de referencia, toda vez que de conformidad con sus facultades y atribuciones establecidas en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica y 21 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, no está requiriendo tener acceso a la información pública que detenta esta Dirección General de Asuntos Internos.
- Añadió que, a pesar de ello, atendiendo los principios de máxima publicidad y orientación señalados en los numerales. 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, sugirió a la Unidad de Transparencia para asesorar al peticionario para que canalice su consulta ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por ser la Dependencia competente para investigar los delitos que refiere el peticionario y por tanto atender en su caso dicha solicitud.

- Por lo que respecta a los requerimientos 2 y 6, manifestó que, atendiendo a la literalidad de la solicitud, la Dirección General de Asuntos Internos se encuentra Imposibilitada para atender la solicitud de referencia, toda vez que de conformidad con sus facultades y atribuciones establecidas en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica y 21 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; NO está requiriendo tener acceso a la información pública que detenta esta Dirección General de Asuntos Internos, ya que el sistema de esa unidad administrativa no registra delitos por lo que las bases de datos con las que se cuentan no permiten el nivel de desagregación solicitado por el peticionario.
- En razón de ello, indicó que se debe orientar al peticionario ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por ser la Dependencia competente para investigar los delitos que refiere el peticionario y por tanto en su caso su solicitud.
- Añadió que la solicitud también podría ser canalizada ante la Subsecretaría de Operación Policial de esa Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y para que en su caso, sea proporcionada la información solicitada por el peticionario.
- Al respecto proporcionó los datos de contacto de la Fiscalía General de Justicia, a efecto de que la persona solicitante realice su solicitud ante dicha dependencia.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, por lo que la ratificó su declaratoria de incompetencia para atender a lo solicitado; señalando que la misma estuvo fundada y motivada.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo señalado en el correo electrónico remitido a este Instituto por la parte solicitante, así como de la lectura de *“Detalle del medio de impugnación”* se desprende que la parte solicitante se inconformó a través del siguiente agravio:

- Se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado, citando para ello el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana—**Agravio único**—

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado. Así para el estudio es menester traer a la vista los requerimientos de la solicitud:

En el contexto de las personas que fueron detenidas en la calle de Jesús Carranza y Estanquillo, en el que la defensa de las 27 personas comprobó que la detención se hizo en una vecindad de la calle Peralvillo y que el día 24 de octubre de 2019 el Juez Delgadillo Padierna expuso en la audiencia de control de detención de las 27 personas, en la causa penal 456/2019... *Se ordena a Omar García Harfuch (titular de la SSC) inicie una investigación en contra de los elementos de la policía cuya actuación consta en la carpeta de investigación para*

que los investigue, por una parte, por armar una detención y por la otra por haber incurrido en violencia en contra de las mujeres.

La parte solicitante también agregó que la solicitud se hace bajo el argumento de que el Secretario García Harfuch aseguró el 24 de octubre de 2019 que se investigaría a los policías relacionados con la detención calificada como ilegal por el Juez Delgadillo Padierna. Agregó que el Secretario García Harfuch dijo ese día en una entrevista con Milenio Televisión: *Tengan por seguro que vamos a revisar la actuación de la policía.* (Ver video que se agrega minuto 00:53). En esa ocasión, el funcionario aseguró que de comprobarse irregularidades cometidas por policías en la detención injustificada de 27 personas se ofrecería una disculpa y habría sanciones legales: *Sí, no solo se ofrecerá una disculpa, tiene que haber consecuencias legales, dijo.* (Ver video que se agrega minuto 5:27).

En este contexto, la parte solicitante peticiónó:

- Los resultados o el estatus de la investigación en contra de los elementos de la policía involucrados en la detención de las 27 personas el 22 de octubre de 2019. **–Requerimiento 1-**
- Informar cuántos policías participaron en la detención, sus nombres y precisar si alguno fue sancionado o cuál es el estatus del caso toda vez que se trata de servidores públicos. (Nota: De acuerdo con la causa penal 456/2019, se sabe que al menos 13 policías participaron en la detención). **–Requerimiento 2-**
- Los resultados o el estatus de la investigación sobre la violencia contra las mujeres detenidas y que habría sido cometida por policías. **– Requerimiento 3-**

- Cuántos y cuáles policías fueron investigados por la violencia contra las mujeres detenidas en el operativo. **–Requerimiento 4-**
- Informar si hubo sanciones legales si se comprobaron irregularidades en la actuación de los policías; precisar cuáles fueron, por qué razones y a cuántos policías de la SCC- **–Requerimiento 5-**
- Informar el número de patrullas o vehículos usados en la detención de las 27 personas. **–Requerimiento 6-**
- Toda vez que el Juez Delgadillo Padierna no encontró relación entre las detenciones de las personas y la posesión de droga y un arma incautada, se pide a la SSC informar cuál fue el destino de los 36 indicios y el arma de fuego que los elementos de la SSC embalaron y dieron cuenta en su informe policial homologado. **–Requerimiento 7-**
- Informar cuál fue el destino o qué autoridades se encargaron o se encargan de resguardar los 366 kilos 251 gramos .2 miligramos de marihuana que, de acuerdo con el informe policial homologado, fueron recabados como indicios durante la detención de las 27 personas. **–Requerimiento 8-**
- Informar cuál fue el destino o qué autoridades se encargaron o se encargan de resguardar el arma de fuego marca Smith and Wesson color negra y plata con la leyenda a un costado de su lado izquierdo: *Smith and Wesson SD40VE* y que tiene al costado derecho la leyenda *Smith and Wesson Springfield MA USA*. Así como del cargador metálico con 13 cartuchos útiles color morado y con la leyenda *águila M40* que fue recabado como indicio 1 de la cadena de custodia de indicios balísticos. **–Requerimiento 9-**

En respuesta, el Sujeto Obligado se declaró incompetente señalando que la autoridad competente para atender a lo requerido es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y añadió que también la Subsecretaría de Operación Policial de esa Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México cuenta con atribuciones para atender a lo peticionado.

A. En este orden de ideas, se analizará primero la competencia del Sujeto Obligado, para lo cual es menester traer a la vista la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la cual a la letra establece:

Artículo 3.- *Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:*

I. Realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden públicos;

...

II. Participar, en auxilio del Ministerio Público, en la investigación y persecución de los delitos, en la detención de personas, así como en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto del delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida;

...

V. Conformar los sistemas de información y registro de datos que se requieran, destinados a obtener, analizar, procesar, evaluar, difundir e intercambiar información con las autoridades del Sistema y demás competentes en materia de Seguridad Ciudadana;

...

XI. Organizar y sistematizar la información que integre las estadísticas en materia de seguridad ciudadana, así como determinar las medidas de seguridad, acceso y tratamiento;

...

XXV. Difundir los resultados en materia de seguridad ciudadana derivados de la actuación policial;

...

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 10.- La Unidad de Asuntos Internos se encargará de supervisar la actuación policial y de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de los cuerpos policiales que se encuentran bajo el mando de la Secretaría, con pleno respeto a los derechos humanos.

El personal adscrito y el titular de la unidad de Asuntos Internos desarrollará las funciones de supervisión con pleno respeto a los derechos humanos de los integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría; no formarán parte de la Carrera Policial y deberán acreditar poseer conocimientos relativos al régimen disciplinario y a las responsabilidades derivadas de la actuación policial, así como un alto nivel profesional y de especialización.

El Consejo Asesor Externo revisará la actuación de la Unidad de Asuntos Internos en casos de actuación policial de alto impacto en la opinión pública o de aquellos en que así lo determinen las personas titulares de la Jefatura de Gobierno o de la Secretaría. Se integrará por Consejeros Ciudadanos del Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, así como por académicos y expertos de la sociedad civil. Los resultados de sus investigaciones serán entregados a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno y de la Secretaría

...
Artículo 11.- En la realización de sus funciones, el personal adscrito a la Unidad de Asuntos Internos se sujetará a lo siguiente:

I. Los objetivos de la supervisión son:

a) Garantizar a las personas que presenten quejas en contra del Personal Policial, el derecho a una justa, eficiente e imparcial aplicación de la ley mediante la detección, investigación exhaustiva y opinión a toda queja;

b) Asegurar al interior de la Secretaría, que las investigaciones de toda queja en contra del Personal Policial se realicen en forma honesta y justa;

c) Dar a los integrantes de la Policía de Proximidad, certeza de que las investigaciones se realizarán mediante procesos consistentes y completos.

...
II. La supervisión es de carácter permanente e incluye la realización de las siguientes actividades:

...
d) Investigación de todo evento que involucre a los integrantes de la Policía de Proximidad, en el cual hayan hecho uso de la fuerza, así como en los que hayan causado lesiones o provocado la muerte, y

e) Investigaciones solicitadas o aprobadas por la persona titular de la Secretaría o un superior jerárquico.

III. El establecimiento de un sistema de registro, clasificación y seguimiento de quejas o denuncias, así como de correctivos disciplinarios y sanciones impuestas al Personal Policial, el cual será de acceso restringido y acorde a las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales;

IV. Coordinar acciones con las áreas de la Secretaría y otras dependencias u órganos públicos, que reciban quejas o denuncias en contra de la actuación de integrantes de la Policía de Proximidad;

V. Intercambiar información con el órgano encargado de aplicar las normas disciplinarias;

VI. Los resultados de la revisión o investigación serán responsabilidad del titular del área y su superior jerárquico, quienes suscribirán en todos los casos, opinión fundada y motivada sobre el asunto, la cual será acompañada de toda la información generada, lo que se hará siempre del conocimiento de la persona titular de la Secretaría y del superior jerárquico inmediato del integrante de la Policía, sujeto a la investigación.

Además, los resultados se harán del conocimiento tanto del órgano encargado de aplicar las normas disciplinarias y de otorgar las condecoraciones, premios, estímulos y recompensas; del Órgano Interno de Control y de la Secretaría de la Contraloría General, según corresponda de acuerdo con sus atribuciones.

En caso de que durante la investigación se advierta la comisión de un delito, se dará vista de inmediato al Ministerio Público y se coadyuvará con él para la debida integración de la respectiva carpeta de investigación.

Por su parte el Manual administrativo de la secretaría de Seguridad Ciudadana consultable en:

https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/Documentos%20Transparencia/MANUAL_MA05.pdf establece lo siguiente:

Puesto: Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia

Atribuciones Específicas:

*Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México **Artículo 43.** Son atribuciones de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia:*

I. Colaborar con la Comisión de Honor y Justicia en la substanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios;

II. Coordinar, supervisar y suscribir en auxilio de la Comisión de Honor y Justicia, todas las diligencias y actuaciones necesarias que sean necesarias para la substanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios, con excepción de la resolución de los mismos;

III. Registrar las actas que se elaboren en contra del personal Policial, así como las recomendaciones y opiniones remitidas por las autoridades competentes de la Secretaría, para integrar el expediente respectivo;

...

V. Elaborar y suscribir en auxilio de la Comisión de Honor y Justicia los acuerdos de radicación que se emitan para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

VI. Suscribir los acuerdos de recepción de expediente y de documentos que deban integrarse al expediente del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente;

...

XI. Supervisar la elaboración de los acuerdos de improcedencia del procedimiento administrativo disciplinario y someterlos a la aprobación de la Comisión de Honor y Justicia;

...

XV. Informar a las autoridades administrativas de la Secretaría sobre las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia.

...

Puesto: Dirección de Procedimientos Disciplinarios

Funciones: Dirigir y coordinar la realización de las actuaciones en los procedimientos administrativos disciplinarios instruidos en contra de policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con la normatividad aplicable.

...

Puesto: Subdirección de Análisis y Radicación

Funciones: Supervisar la atención de las actas, carpetas de investigación administrativas, recomendaciones y solicitudes de Suspensión Temporal de Carácter Preventivo; a través del análisis jurídico, y de ser procedente dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario o medida cautelar mediante la radicación o propuesta respectiva.

...

Puesto: Enlace de Análisis y Radicación de Controles de Información

Funciones: Recabar y sistematizar la información de las Actas, Carpetas de Investigación Administrativa y recomendaciones turnadas a la Subdirección de Análisis y Radicación.

...

Puesto: Subdirección de Resoluciones

Funciones: Coordinar, supervisar y revisar la elaboración de los proyectos de resolución de los expedientes que reciba, para someterlos a consideración de los Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

...

Puesto: Dirección General de Atención Inmediata a Casos de Alto Impacto

*Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México **Artículo 25.** Son atribuciones de la Dirección General de Atención Inmediata a Casos de Alto Impacto:*

...

IV. Participar y coadyuvar, cuando sea formalmente requerida, en la investigación policial con la policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como con otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

Puesto: Subdirección de Atención Inmediata

Funciones:

Presentar líneas de investigación para la prevención de los delitos y, en su caso, para su combate, a partir del análisis de los datos, indicios y evidencias que obtenga con motivo de sus funciones.

...

Mantener la custodia de los objetos e indicios sujetos a los procesos de análisis aplicados a la investigación policial.

Puesto: Dirección Forense Digital y Registros Delictivos

Funciones:

...

Coordinar los apoyos de fijación, levantamiento y embalaje de indicios, con el objetivo de obtener todos aquellos elementos relacionados con el hecho delictivo.

...

Coordinar el apoyo del procesamiento del lugar de los hechos para coadyuvar con las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

...

Puesto: Subdirección de Procesamiento de Indicios y Registros Delictivos

*Funciones: **Intervenir en las acciones operativas en los casos en que se requiera del manejo y preservación del lugar de los hechos, estableciendo las técnicas y procedimientos en la recolección de indicios, para generar información que apoye las líneas de investigación sobre delitos.***

...

Organizar el apoyo de células especializadas en procesamiento del lugar de intervención, para corroborar lugares, personas y vehículos involucrados en algún hecho delictivo, mediante componentes electrónicos.

...

Puesto: Dirección de Combate al Narcomenudeo y Delitos Conexos

Funciones: Determinar las técnicas de entrevista policial, recolección de datos, indicios y evidencias, dirigidas a lograr la obtención de información sustantiva que permita la generación de líneas de investigación y combate al delito de narcomenudeo y delitos conexos.

...

Coordinar con las autoridades ministeriales y judiciales los mecanismos para la recepción, investigación y cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales que se reciban.

...

Autorizar, los mecanismos de investigación para reunir información y pruebas útiles al Ministerio Público, para el delito de narcomenudeo y delitos conexos.

...

Administrar las bases de datos de la para el intercambio de información con las áreas de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial con la finalidad de generar inteligencia para la prevención e investigación.

...

Dirigir los actos de investigación en campo para la compilación de información de bandas o grupos delictivos dedicados al narcomenudeo para su desarticulación.

Dirigir el análisis del modus operandi de las personas, grupos y organizaciones delictivas dedicadas al delito de narcomenudeo y delitos conexos, identificando zonas de operación y zonas de confort.

...

Entonces de la normatividad antes citadas se desprenden lo siguiente:

1. La Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con diferentes áreas competentes para realizar una búsqueda exhaustiva de la información, entre las que se encuentran: la Unidad de Asuntos Internos; Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia; la Dirección de Procedimientos Disciplinarios; la Subdirección de Análisis y Radicación; el Enlace de Análisis y Radicación de Controles de Información; la Subdirección de Resoluciones; la Dirección General de Atención Inmediata a Casos de Alto Impacto; la Subdirección de Atención Inmediata; la Dirección Forense Digital y Registros Delictivos; la Subdirección de Procesamiento de Indicios y Registros Delictivos y la Dirección de Combate al Narcomenudeo y Delitos Conexos. Todas ellas con sus respectivas áreas.

2. De la normatividad antes citada, se desprende que las áreas citadas cuentan con atribuciones en las siguientes materias:

- Conocen de los policías que actuaron en el operativo de interés de quien es solicitante.
- Conocen de las investigaciones solicitadas y aprobadas ya de oficio o ya por la persona titular de la Secretaría o por un superior jerárquico en contra de los elementos policiales.
- En particular la Unidad de Asuntos Internos es la encargada de supervisar la actuación policial y verificar que en el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de los cuerpos policiales se encuentre en el marco de los derechos humanos; es decir audita y verifica la actuación de los elementos de la policía.
- De igual forma, las áreas antes citadas, dentro de sus competencias, conocen de las quejas e investigaciones que involucren a los integrantes de la policía.
- Asimismo, en la normatividad antes citada se observó que la la Unidad de Asuntos Internos deberá de hacer del conocimiento tanto del órgano que aplica las normas disciplinarias, como del Órgano Interno de Control, según corresponda.
- Dichas áreas conocen también y pueden atender los requerimientos de la solicitud, en relación con los policías investigados por violencia contra las mujeres, así como contra las mujeres detenidas y sobre las irregularidades en su actuación (Requerimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 6). Ello, a través de la la Unidad de Asuntos Internos ; la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia; la Dirección de Procedimientos Disciplinarios; la

Subdirección de Análisis y Radicación; el Enlace de Análisis y Radicación de Controles de Información; la Subdirección de Resoluciones y la Dirección General de Atención Inmediata a Casos de Alto Impacto.

- En este sentido, por lo que hace a los requerimientos 7, 8 y 9 tienen competencia la Unidad de Asuntos Internos; la Dirección General de Atención Inmediata a Casos de Alto Impacto; la Subdirección de Atención Inmediata; la Dirección Forense Digital y Registros Delictivos; la Subdirección de Procesamiento de Indicios y Registros Delictivos y la Dirección de Combate al Narcomenudeo y Delitos Conexos cuentan con atribuciones para atender a lo solicitado.

Por lo tanto, de lo hasta acá dicho, tenemos que la Secretaría de Seguridad Ciudadana violentó el derecho de acceso a la información de quien es solicitante, toda vez que no turnó la solicitud a todas sus áreas competentes y, además la Unidad de Asuntos Internos se limitó a señalar que no es competente, **situación contraria a lo establecido con la normatividad antes señalada**. Es este sentido, dicha Unidad debió de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas sus áreas a efecto de proporcionar lo solicitado.

B. Ahora bien, respecto de la competencia de la Fiscalía General de Justicia, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, consultable en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5cb/dea/4f1/5cbdea4f1a271296380989.pdf> establece lo siguiente:

**CAPÍTULO IX
DE LA FISCALÍA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS
POR SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 49.- Al frente de la Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos, habrá un Fiscal, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

...

I. Recibir denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Público, por delitos cometidos contra el Servicio Profesional, y contra el adecuado desarrollo de la justicia, cometidos por servidores públicos, y por la responsabilidad penal en que incurran el personal médico del sector salud del Gobierno del Distrito Federal;

II. Investigar los delitos de su competencia, con la Policía de Investigación, que estará bajo su conducción y mando, los Servicios Periciales y las demás autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

...

XXVIII. Integrar las averiguaciones previas por los delitos de Lesiones, Desaparición Forzada de Personas, Discriminación, Robo, Extorsión, Daño a la propiedad, Abuso de autoridad, Uso ilegal de la fuerza pública, Intimidación, Negación del servicio público, Delitos en el ámbito de la procuración de justicia, Cohecho, Concusión, Tortura, y cualquier otro que determine el Procurador, cometidos por servidores públicos en contra de personas que tengan más de 12 y menos de 18 años de edad, y hacerles saber los derechos siguientes:

...

Entonces, de la normatividad citada, se desprende que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuenta con atribuciones para poder pronunciarse respecto de los requerimientos de la solicitud, para el caso de que los resultados y estatus de investigación sobre la actuación de los policías que participaron en el evento señalado en los requerimientos. Ello para el supuesto de que se hayan iniciado o investigado delitos al respecto.

Por lo tanto, estamos ante una **competencia concurrente** en la cual, tanto la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía cuentan con atribuciones para emitir pronunciamiento respecto de lo solicitado; en especial sobre las actuaciones, resultados y estatus de las investigaciones relacionadas con los servidores públicos de interés de quien es solicitante. De igual forma, puede emitir pronunciamiento respecto de la salvaguarda y destino de los indicios o

pruebas recabadas en el lugar del operativo, consistentes en el arma incautada, así como de los 36 indicios y el arma de fuego que se embaló, de los 366 kilos 251 gramos .2 miligramos de marihuana, sobre el arma de fuego marca Smith and Wesson color negra y plata con la leyenda a un costado de su lado izquierdo: *Smith and Wesson SD40VE* y que tiene al costado derecho la leyenda *Smith and Wesson Springfield MA USA* y sobre el cargador metálico con 13 cartuchos útiles color morado y con la leyenda *águila M40*.

Ahora bien, el artículo 200 de la Ley de Transparencia establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Así, si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte y respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Situación que en el caso concreto no aconteció debido a lo siguiente:

- El Sujeto Obligado únicamente turnó la solicitud ante la Unidad de Asuntos Internos quien omitió realizar una búsqueda exhaustiva de la información limitándose a declararse incompetente, sin haber fundado ni motivado su actuación.
- En ese contexto, el Sujeto Obligado omitió remitir la solicitud ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de que se

pronunciarse dentro del ámbito de su competencia, respecto de los requerimientos solicitados.

- Lo anterior toma fuerza, en razón de que el Sujeto Obligado no turnó a todas sus áreas competentes la solicitud, tal como lo determina el artículo 211 de la Ley de Transparencia y, con lo cual su actuación fue limitante.

C. Consecuentemente, de todo lo expuesto hasta ahora, es factible concluir que el Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta violentó los principios de certeza, congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*”

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales,

razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie no aconteció; en razón de que la respuesta no brindó certeza al particular, puesto que la actuación de la Alcaldía no estuvo fundada ni motivada.

A lo anterior, sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que, como ya se analizó, no sucedió, toda vez que la Alcaldía indicó que el archivo anexo no se puede consultar, lo cual es contrario a lo demostrado en la presente resolución.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD**

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶

Por lo tanto, este Órgano Colegiado determina que los agravios hecho valer por la parte recurrente **son parcialmente FUNDADOS** y por ello, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Unidad de Asuntos Internos; Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia; la Dirección de Procedimientos Disciplinarios; la Subdirección de Análisis y Radicación; el Enlace de Análisis y Radicación de Controles de Información; la Subdirección de Resoluciones; la Dirección General

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

de Atención Inmediata a Casos de Alto Impacto; la Subdirección de Atención Inmediata; la Dirección Forense Digital y Registros Delictivos; la Subdirección de Procesamiento de Indicios y Registros Delictivos, la Dirección de Combate al Narcomenudeo y Delitos Conexos y la Subsecretaría de Operación Policial, en todas y cada una de sus respectivas áreas que las integran.

Una vez hecho lo anterior, deberá de emitir una respuesta fundada y motivada atendiendo a todos y cada uno de los requerimientos de la solicitud.

La respuesta que emita deberá estar fundada y motivada en relación a la competencia de las áreas a las que turnará la solicitud, mismas que serán las que atiendan los requerimientos de la solicitud.

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud, en vía correo electrónico, ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Justicia de la Ciudad de México, proporcionando a quien es recurrente todos los datos necesarios a efecto de que éste pueda darle seguimiento a la atención que le brinde la citada Fiscalía a los requerimientos de mérito.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como sus anexos, la constancia de notificación de la misma y las gestiones internas con las cuales se haya realizado el turnado de la solicitud ante sus áreas y la respectiva búsqueda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1875/2021

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**